REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2020 00125** 00
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA COLORADO PENAGOS Y ESTEFANÍA SIERRA COLORADO
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de proceso ordinario identificado con radicado Nro. 05001310501820150058900, vencido como se encuentra el termino de correr traslado a la entidad ejecutada según providencia del 11 de mayo de los corrientes, sin que a la fecha COLPENSIONES se haya pronunciado, procede el Despacho a determinar si el presente proceso termina por pago o se corre traslado de las excepciones esgrimidas y se fija fecha para audiencia.

Pues bien, en memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico, la apoderada judicial de las ejecutantes presentó solicitud de terminación del proceso en razón al cumplimiento total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada efectuó depósito judicial por pago de las costas procesales objeto de ejecución y por lo cual desiste de la continuación del proceso con el objetivo de lograr el pago de las costas correspondientes al presente proceso ejecutivo laboral conexo, razón por la cual no se justifica continuar con la actuación. En consonancia con lo anterior, la doctora LINA MARCELA RENDON BUILES identificada con la tarjeta profesional número 136.444 del C.S. de la J., solicitó la entrega de depósito judicial a favor de las ejecutantes y que dicho depósito se expida a su nombre (f.09 del proceso ejecutivo digital)

Y en lo que respecta a la solicitud de entrega de título judicial; en efecto, revisado de manera juiciosa, el portal de depósitos de Banco Agrario, se observa que existe el depósito judicial Nro. 413230003849620, por valor de $2.500.000 y Nro. 413230003849621, por valor de $2.500.000; para un total de $5.000.000 correspondientes a la ejecutada COLPENSIONES, tal y como se evidencia en el pantallazo adjunto.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 42794267 **Nombre** BEATRIZ ELENA COLORADO PENAGOS

Número de Títulos 1

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413230003849620	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	$ 2.500.000,00

Total Valor $ 2.500.000,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1125278522 **Nombre** ESTEFANIA SIERRA COLORADO

Número de Títulos 1

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413230003849621	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	$ 2.500.000,00

Total Valor $ 2.500.000,00

Conforme lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto del 12 de julio de 2017 (f01.91 del proceso ordinario digitalizado) el Despacho dispuso cumplir lo resuelto por el Superior y aprobó la liquidación de Agencias en Derecho y Costas Procesales dentro del proceso ordinario Nro. 05001310501820150058900; en providencia del 27 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago (f. 03 y s.s. expediente digital) correspondiente al Ejecutivo Conexo de esta diligencia, a favor de las señoras BEATRIZ ELENA COLORADO PENAGOS y ESTEFANÍA SIERRA COLORADO y en contra de COLPENSIONES, por los siguientes conceptos: CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) por las costas del proceso ordinario laboral radicado Nro. 0500131050 18 2015 00589 00 y por las costas del proceso ejecutivo; se evidencia consignado en la cuenta de depósitos de este Despacho los títulos judiciales Nro. 413230003849620 y Nro. 413230003849621 , por valor de $2.500.000 cada uno, por parte de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; así las cosas, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P numeral 3, aplicable por analogía al procedimiento laboral; en consonancia con el artículo 314 del CGP; por tanto, se declara terminado el presente proceso para la ejecutada COLPENSIONES por pago total de la obligación.

Corolario de lo expuesto, se dispone la entrega del depósito Judicial Nro. 413230003849620, por valor de $2.500.000 y Nro. 413230003849621, por valor de $2.500.000; para un total de $5.000.000, a la abogada LINA MARCELA RENDON BUILES

identificada con la cedula de ciudadanía número 32.353.668 y tarjeta profesional número 136.444 del C.S. de la J., quien conforme al poder obrante en folio 07 y s.s. del proceso ordinario, cuenta con facultad para recibir; los cuales se realizarán por ventanilla a través del Banco Agrario, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso, al cumplir los presupuestos en el artículo 461 del CGP, en consonancia con el desistimiento impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en virtud de la demanda ejecutiva promovida por las señoras BEATRIZ ELENA COLORADO PENAGOS y ESTFANIA SIERRA COLORADO, en contra de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. DISPONER la entrega del depósito Judicial Nro. 413230003849620, por valor de $2.500.000 y Nro. 413230003849621, por valor de $2.500.000; para un total de $5.000.000, a la abogada LINA MARCELA RENDON BUILES identificada con la cedula de ciudadanía número 32.353.668, lo cual se hará a través del Banco Agrario, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 163 del 22 de septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

NVS